

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**12225** REAL DECRETO 953/1978, de 14 de abril, por el que se resuelve que no procede la constitución de la Entidad Local Menor de Otero de Guardo, perteneciente al municipio de Velilla del Río Carrión, de la provincia de Palencia.

La mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el lugar de Otero de Guardo, antiguo municipio del mismo nombre, incorporado al de Velilla del Río Carrión por Decreto dos mil doscientos tres/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio, solicitaron de su Ayuntamiento la constitución en Entidad Local Menor del territorio respectivo, alegando en apoyo de su pretensión razones de índole administrativa y la causa específica determinada en el artículo cuarenta y dos, apartado a), del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

El expediente fue sustanciado en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de publicidad, y con los informes desfavorables de la Corporación Municipal de Velilla del Río Carrión, Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y Diputación Provincial de Palencia.

En cuanto al fondo del asunto, consta en el expediente que el núcleo de Otero de Guardo carece de los requisitos prevenidos en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local para constituirse en Entidad Local Menor al no disponer de recursos suficientes para el sostenimiento de los servicios mínimos que la Ley exige a las Entidades Locales Menores y que la constitución en Entidad Local Menor del lugar de Otero de Guardo ocasionaría un perjuicio económico al municipio de Velilla del Río Carrión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se resuelve que no procede acordar la constitución de la Entidad Local Menor de Otero de Guardo, perteneciente al municipio de Velilla del Río Carrión (Palencia).

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**12226** REAL DECRETO 954/1978, de 14 de abril, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Brafim (Tarragona), a efectos de expropiación forzosa, la finca sita en la parcela 1, del polígono 3, de dicho término municipal, propiedad de don José Boada Ollé, para la ejecución del proyecto de obras del «Camino desde el Sindicato Agrícola a la carretera provincial de Tarragona-Pont de Armentera».

Por el Ayuntamiento de Brafim (Tarragona), en sesión celebrada el día siete de julio de mil novecientos setenta y cinco, fue aprobado el proyecto de obras de ejecución del camino desde el Sindicato Agrícola a la carretera provincial Tarragona-Pont de Armentera; que también fue aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo en dieciséis de junio de mil novecientos setenta y seis. En sesión celebrada por la Corporación Municipal el cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis se acuerda iniciar el expediente de expropiación forzosa de la finca afectada y solicitar del Consejo de Ministros, a través del Ministerio de la Gobernación, la declaración de urgente ocupación de conformidad con el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa. Asimismo fue informado favorablemente por la Jefatura Provincial de Carreteras en once de marzo de mil novecientos setenta y siete y por la Comisión Delegada de Servicios Técnicos para Tráfico en veintiuno de septiembre de igual año.

Estos bienes inmuebles han quedado determinados e individualizados, con los datos suficientes para su identificación, en la relación confeccionada al efecto, que obra en el expediente, la que en su momento fue sometida a información pública.

Se estima inaplazable la ejecución del proyecto de obras de referencia con el fin de dar solución a la mayor brevedad al problema de ordenación vial existente en aquella zona, y siendo dos los propietarios afectados por la expropiación, es uno de ellos, don José Boada Ollé, quien no permite la ocupación de sus terrenos, lo que ocasionaría una larga demora, con el aumento continuo de los precios que repercutirían en

la ejecución de las obras, aparte de que podría perderse la subvención concedida por la Diputación Provincial.

En consecuencia resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Brafim (Tarragona) para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de la finca afectada por las obras de referencia, que queda determinada en la relación obrante en el expediente administrativo y concretada en el acuerdo de la Corporación Municipal de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Brafim (Tarragona) la finca sita en la parcela uno del polígono tres de esta localidad, propiedad de don José Boada Ollé, para la ejecución del proyecto de obras del «Camino desde el Sindicato Agrícola a la carretera provincial Tarragona Pont de Armentera».

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**12227** REAL DECRETO 955/1978, de 14 de abril, por el que se autoriza a la Dirección General de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de un local en Santa Cruz de Tenerife.

La Jefatura Provincial de Tráfico de Santa Cruz de Tenerife se encuentra ubicada en la planta segunda del edificio «Bahía Club» y la superficie que ocupa resulta insuficiente para mantener el volumen de trabajo que se viene realizando, motivo por el cual se ha conseguido la oferta en venta de dos locales situados en el mismo inmueble y comunicados entre sí y con posibilidad de comunicación con la planta donde está instalada la Jefatura.

La Dirección General del Patrimonio del Estado, del Ministerio de Hacienda, ha manifestado que considera procedente expresar su conformidad, de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, por lo que al declararse dichos inmuebles únicos para la finalidad a la que se destinan, podrán adquirirse prescindiendo de las formalidades de concurso.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, párrafo B), de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Dirección General de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición del local comercial primero, por la derecha, entrando, del edificio «Bahía Club», de Santa Cruz de Tenerife, situado en Boca de Valleseco y propiedad de don Cipriano González Rivero y otros, por considerar que las condiciones especiales de dicho local lo califican como único para la finalidad a que se destina, de ampliación de la Jefatura Provincial de Tráfico de aquella capital.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**12228** REAL DECRETO 958/1978, de 14 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Salomó, de la provincia de Tarragona, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Salomó, de la provincia de Tarragona, ha estimado conveniente adoptar su Escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Ju-

ridico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Salomó, de la provincia de Tarragona, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Cortado. Primero, de oro, los cuatro palos de gules. Segundo, de oro, candelabro encendido (salomó) de plata. Timbrado con corona real cerrada.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**12229** REAL DECRETO 957/1978, de 14 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Buñol, de la provincia de Valencia, para rehabilitar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Buñol, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente rehabilitar el Escudo heráldico que, de forma tradicional, viene usando como propio del Municipio, a fin de perpetuar a través del mismo los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Buñol, de la provincia de Valencia, para rehabilitar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado de la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De oro, los cinco palos de gules. Timbrado con corona conchal.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**12230** REAL DECRETO 958/1978, de 14 de abril, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Lences al de Poza de la Sal (Burgos) y la constitución del primero en Entidad Local Menor.

El Ayuntamiento de Lences, de la provincia de Burgos, acordó con el quórum legal, la incorporación de su municipio al limitrofe de Poza de la Sal por carecer de población suficiente y de medios económicos para atender los servicios municipales de su competencia. Por su parte, el Ayuntamiento de Poza de la Sal acordó con el mismo quórum aceptar en principio la incorporación propuesta.

Sustanciado el expediente en forma legal, fueron sometidos al trámite de información pública los acuerdos adoptados y las bases de incorporación, sin que se presentaran reclamaciones de ninguna clase, se pronuncian a favor de la incorporación la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se acredita la existencia de los motivos invocados y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local, para poder acordar la incorporación de un municipio a otro limitrofe.

Simultáneamente y en forma acumulada se tramitó expediente para la constitución en Entidad Local Menor del actual municipio de Lences, iniciado por la mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el mismo, y en el que también se cumplieron las reglas de procedimiento que establecen los cuerpos legales vigentes en la materia, acreditándose a su vez la existencia de las causas exigidas en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del

Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la constitución de Entes Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del municipio de Lences al limitrofe de Poza de la Sal, ambos de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Lences, cuya demarcación territorial comprenderá el actual término municipal de Lences, atribuyéndose a la nueva Entidad Local Menor la plena titularidad, régimen, administración, uso y disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio del actual municipio.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**12231** REAL DECRETO 959/1978, de 14 de abril, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Saldaña de Ayllón al de Ayllón, de la provincia de Segovia.

La mayoría de los vecinos del municipio de Saldaña de Ayllón dirigieron escrito al Ayuntamiento de Ayllón, interesando de este último la iniciación de expediente para la incorporación del municipio a su término municipal. La petición fue informada favorablemente por los Ayuntamientos de Ayllón y Saldaña de Ayllón, mediante acuerdos adoptados con el quórum legal.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, de la Diputación Provincial y del Gobernador civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Saldaña de Ayllón al de Ayllón, de la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**12232** REAL DECRETO 960/1978, de 14 de abril, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Avellanosa del Páramo al de Valle de Santibáñez (Burgos) y la constitución del primero en Entidad Local Menor.

El Ayuntamiento de Avellanosa del Páramo adoptó acuerdo con quórum legal interesando la incorporación de su municipio al de Valle de Santibáñez, ambos de la provincia de Burgos, debido a la escasez de su población y falta de recursos para el cumplimiento de sus obligaciones mínimas. Por su parte, el Ayuntamiento de Valle de Santibáñez acordó con el mismo quórum aceptar la incorporación solicitada.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la incorporación la Diputación Provincial, el Gobierno